



RAD: 11001310501220210044700. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el Exhorto de la referencia, el cual nos correspondió por reparto luego de que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C, declarara la Falta de Competencia. Procede del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima-Perú, para que se notifique a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A-AVIANCA, con domicilio en esta ciudad, en la Calle 77BNo. 57-103, acerca de la audiencia de conciliación, señalada para el día 17 de diciembre de 2021, a las 15.30 de la tarde. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION EXHORTO: 11001310501220210044700 (07288-2020)
DEMANDANTE: JORGE ALCIDES ACOSTA GUERRA
DEMANDADOS: AVIANCA PERU S.A. EN LIQUIDACION
AVIANCA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
AVIANCA COSTA RICA S.A.
GRUPO TACA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA (GTP)-TACA DEL PERU S.A.C.
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A
AVIANCA. AVIANCA HOLDING S.A.
PROCESO: ORDINARIO.

Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el Exhorto de la referencia, precisa el Despacho que la Cancillería de Colombia en su Oficio S-GACCIJ-21-0022590 de septiembre 9 de la presente anualidad, remitió Nota Verbal No.5-8-M/209 de septiembre 7 de 2021 a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que sea sometida a las formalidades del reparto, se refiere en su contenido textual a la Carta Rogatoria librada por el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Lima-Perú dentro del proceso por Reconocimiento de Relación Laboral incoado por JORGE ALCIDES ACOSTA GUERRA contra ANOVO PERU SAC, ANOVO COLOMBIA SAS y ANOVO EXPANSION SAS.

En relación con dicho reparto le correspondió al JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, como da cuenta el acta del 27 de septiembre de 2021, en la que se indica que el demandante es el señor JORGE ALCIDES ACOSTA GUERRA, sin especificar el demandado. No obstante, esa Autoridad Judicial por auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) declaró su falta de competencia, por factor territorial, para tramitar el exhorto internacional, y decidió trasladar por competencia el exhorto librado por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima – Perú a los jueces laborales del circuito de Barranquilla, para lo pertinente, precisando en esa providencia que las partes del proceso para el cual fue comisionado corresponden a UTOLO FREYRE, JORGE EDUARDO contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y otros, partes distintas a aquellas frente a las cuales libró el oficio la Cancillería de Colombia, se itera, que lo hizo para un proceso de JORGE ALCIDES ACOSTA GUERRA contra ANOVO PERU SAC, ANOVO COLOMBIA SAS y ANOVO EXPANSION SAS.

Entonces, al ser repartido el exhorto a este Juzgado lo fue para tramitar el proceso que promovió JORGE ALCIDES ACOSTA GUERRA contra AVIANCA S.A., partes que no corresponden a las del Oficio S-GACCIJ-21-0022590 de septiembre 9 de la presente anualidad emanado de la Cancillería de Colombia.

Así, al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 609 del C.G.P., a saber, el de estar debidamente autenticado, no es posible dar trámite al exhorto solicitado, se itera, al haberse autorizado por parte de la cancillería repartir un proceso entre partes distintas a las que nos ocupan.

Ante lo expuesto, resulta necesario devolver en su integridad la actuación relacionada con el tantas veces mencionado Exhorto a la Cancillería de Colombia, para que por su conducto le hagan llegar a este Despacho el exhorto que se le repartió a nombre del señor el JORGE ALCIDES ACOSTA GUERRA contra AVIANCA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente Exhorto a la CANCELLERIA DE COLOMBIA, para que por su conducto le hagan llegar a este Despacho el exhorto que se le repartió a nombre del señor



el JORGE ALCIDES ACOSTA GUERRA contra AVIANCA S.A. y procedan a realizar las correcciones en relación con el exhorto solicitado en relación al proceso seguido JORGE EDUARDO UTOLO FREYRE contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.

CÚMPLASE

Amalia Rondon B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza